



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: JULIO CESAR SANCHEZ RIVERA.

DEMANDADOS: BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA DE SANCHEZ, JULIAN ANDRES SANCHEZ LOSADA Y ANTONELLA SANCHEZ LOSADA.

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00016 00

De conformidad con las solicitudes que anteceden presentadas por el doctor WILIAM PARRA BARAJAS quien actúa en su condición de apoderado judicial de los demandados BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA DE SANCHEZ Y ANTONELLA SANCHEZ LOSADA dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, procede el despacho a resolverlas de la siguiente manera:

En primer término al revisar el proceso se avizora que el escrito de contestación de la demanda presentado por el doctor PARRA BARAJAS por error involuntario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Valledupar fue mal incluido al registro de actuaciones como se desprende de la solicitud de aclaración que hiciera el togado a dicho centro, así mismo se logra observar que por dicho error el memorial de fecha 26 de agosto de esta anualidad que contiene la contestación tampoco había sido allegado al expediente digital que reposa en este despacho.

Ante tales inconvenientes esta agencia judicial no tuvo conocimiento de la contestación de la demanda efectuada por el doctor Parra Barajas; por lo cual profirió auto de fecha 8 de noviembre de 2022 en el que además de decretar medida cautelar se ordenó efectuar notificación por aviso a los demandados. Valga aclarar que este despacho solo tuvo conocimiento del memorial contentivo de la contestación de la demanda solo hasta el día 22 de noviembre de 2022, en atención al memorial presentado por el togado, en cual solicita se incorpore al expediente la contestación de la demanda presentada el día 26 de agosto de esta anualidad y se sirva tener por contestada la demanda.

En tal sentido este despacho procede a corregir el error suscitado así:

Se ordena se incorpore al expediente digital el escrito de contestación de la demanda con sus anexos y en consecuencia esta titular procede a dar aplicación a lo normado por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA DE SANCHEZ Y ANTONELLA SANCHEZ, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 01 de febrero de 2022, a partir de la notificación del auto que le reconozca personería al apoderado de la parte demandada. Por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez fenecido los términos de ley ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior reconózcase personería jurídica al Dr. WILIAM PARRA BARAJAS como apoderado de los señores BENHUR ADRIAN SANCHEZ LOSADA, ISLENA LOSADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

DE SANCHEZ Y ANTONELLA SANCHEZ dentro de la presente causa, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da74d52e450c0ddb4043beb8a511274b45a21021a4ac3ac124c55a4a746573**

Documento generado en 09/12/2022 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>